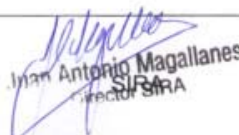
	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 1 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

PE 01.05 OPERATIVA PARA REMATES POR PANTALLA QUE INVOLUCREN VACUNOS CON IDENTIFICACION INDIVIDUAL OFICIAL

(Versión octubre 2008)

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Dirección General de Servicios Ganaderos.	 Juan Antonio Magallanes Director SIRA	 Dirección General de Servicios Ganaderos.
Fecha: AGOSTO 2008	Fecha: OCTUBRE 2008	Fecha: OCTUBRE 2008



	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 2 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDADES
4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS
5. DESARROLLO
6. REGISTROS
7. REFERENCIAS
8. ANEXOS

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 3 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

1. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es describir la operativa necesaria para realizar las transacciones correspondientes a venta de remate por pantalla incluyendo devoluciones y retorno de pastoreo, que involucran animales con identificación individual oficial.


2. ALCANCE

Este procedimiento está dirigido a todos los rematadores que realizan operaciones de remates virtuales o por pantalla donde están involucrados animales con identificación individual oficial.

3. RESPONSABILIDADES

El rematador es responsable de la operativa relativa a remates por pantalla, devoluciones y retorno de pastoreo, de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de omisión de comunicar al Registro Animal en tiempo y forma, los eventos determinados en el presente procedimiento, serán de aplicación las medidas y sanciones dispuestas por los artículos 262 y 285 de la ley N° 16.736 de de enero de 1996 por remisión del artículo 17 de la Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2008.

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 4 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANIMAL TRAZADO: Es el animal con identificación individual oficial que ha sido ingresado en el Registro Animal y cuyos eventos posteriores han sido registrados sin interrupciones o inconsistencias.

AUTORIDAD COMPETENTE: La unidad Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, será la Autoridad Competente para la operación, ejecución, administración y control del sistema que demanda la trazabilidad individual en la cadena cárnica.


CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE: Es un número que habilita al productor a realizar el movimiento y /o cambio de propiedad de animales con identificación individual oficial.

DOCUMENTO SIRA: Llámese Documento SIRA al conjunto de documentos S1, S2 y S3, según el siguiente detalle:

S1. Constancia de autorización de Embarque: se genera cuando el usuario rematador, ingresa los datos del movimiento al Registro Animal: N° de DICOSE, serie y N° de la GPT, fecha, tipo de transacción, cantidad de animales y tipo de transporte, ya sea por la Página Web (www.siniq.gub.uy) o telefónicamente (410.78-06). Luego de validados los datos en el Sistema, se le otorga al usuario un código de embarque.


S2. Constancia de Lectura: La constancia S2 se genera luego de la lectura de uno o más animales con identificación individual oficial en el predio de origen. La misma contiene la fecha y hora de emisión, serie y N° de la GPT y N° de animales identificados.

S3. Constancia de Control de Movimientos y Transacciones: la constancia S3 se genera a partir de la autorización del embarque y los datos generados en la lectura, enviados al sistema por el usuario. Contiene los datos ingresados efectivamente al sistema: los animales incluidos en el documento S2 con su estatus correspondiente.

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 5 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

EQUIPO DE LECTURA Y TRANSMISIÓN: Son los equipos habilitados por la Autoridad Competente para la captación en formato digital y transmisión en formato digital de los registros correspondientes. Los mismos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas que serán de dominio público.

GPT: Guía de Propiedad y Tránsito.

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 6 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL OFICIAL: Es la aplicación combinada de identificadores visual y de radiofrecuencia con un número único e irrepetible que se corresponde con un código nacional y cuyas características técnicas, sistema de numeración y forma de presentación, han sido expresamente aprobados por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. La identificación individual oficial es la forma de identificar ante el Registro Animal, cualquier tipo de registro asociado al ganado bovino.


MOVIMIENTO: Es todo traslado de un animal de un sitio a otro.

REGISTRO ANIMAL: Base de datos informatizada del SIRA que almacena información y registros, gestiona datos y emite reportes codificados de los eventos de un animal ingresado al Sistema de Identificación y Registro Animal.

SIRA: Sistema de Identificación y Registro Animal.


SITIO: Unidad territorial donde se aloja el ganado. Cada sitio deberá tener un número único de la Dirección de Contralor de Semovientes (DICOSE), excepto para dos unidades territoriales discontinuas de igual propietario que se encuentren en sus puntos más próximos a menos de tres kilómetros siempre y cuando correspondan a la misma sección policial del mismo departamento.

INTERMEDIARIOS: se refiere a las personas físicas o jurídicas que operan en la intermediación comercial y exposiciones ganaderas, y están inscriptas en DICOSE.

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 7 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

5. DESARROLLO

1. El Rematador, para realizar transacciones en esta operativa, debe solicitar una clave de acceso al Sistema mediante el llenado de un formulario, en la Oficina Central de DICOSE en Montevideo o en las Oficinas Coordinadoras de DICOSE en el interior del país.
2. Una vez obtenida la clave de acceso, el rematador desarrollará sus funciones en el canal de intermediarios del Sistema.
3. El rematador deberá contar con el equipo necesario, para el envío de datos al Sistema (El rematador es responsable por la lectura y transmisión de la información desde la inscripción de los animales a remate hasta el cierre de la operativa)
4. El rematador deberá comunicar a DICOSE, la nómina de lotes a rematar con 10 días (corridos) de anticipación a la realización del evento (artículo 2º del decreto N° 134/005 de 11 de abril de 2005).
5. Previo al remate, el rematador deberá presentar a los funcionarios oficiales presentes en local de ventas, el documento SIRA S3 (verificación y control de animales identificados) conjuntamente con la GPT (de envío a remate), incluyendo el código de autorización de embarque.
6. El documento SIRA S3 debe estar a disposición de los posibles compradores, previo al remate.
7. Dentro de las 48 horas posteriores siguientes a la finalización del evento, el rematador deberá confeccionar la correspondiente GPT de venta de remate con su correspondiente autorización, ingreso de datos al sistema (confección de guía electrónica) y la impresión de la constancia de la venta. Sin dichos requisitos, no se sellará la GPT ni el documento SIRA S3. El rematador debe seleccionar de una lista desplegada en el sistema, cuáles son la/as GPT a través de las cuales recibió los animales que ha rematado, a efectos de verificar el origen de los mismos.

	<p>Procedimiento específico</p> <p>Operativa para Remates por pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial</p>	<p>PE 01.05</p> <p>Rev:00</p> <p>Página 8 de 8</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

8- Dentro de los 15 días posteriores al evento, el rematador deberá realizar el cierre de la operativa de remate. A tales efectos, el rematador, con una GPT del comprador, debe solicitar el preembarque correspondiente, de la guía “*retorno de pastoreo de remate por pantalla*”, realizar la lectura de los dispositivos de los animales involucrados y el envío de los datos al sistema. Eventualmente deberá también realizar las correspondientes devoluciones de aquellos animales que no se hayan comercializado en el remate. Esta operativa puede coincidir con el movimiento físico de los animales. En este último caso, si correspondiere, se deberá realizar la devolución de los animales que no se hayan cargado.

7- Observar lo dispuesto por el instructivo “Intermediarios - Remates por pantalla” que figura en las referencias.

6. REGISTROS

Todas las Guías de Propiedad y Tránsito involucradas en la operativa de remate por pantalla.
Los documentos SIRA: S1, S2 y S3 relacionados con la operativa de remate por pantalla.

7. REFERENCIAS

- Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006
- Decreto reglamentario N° 266/008 de la Ley N° 17.997.
- Decreto N° 134/005 de 11 de abril de 2005
- Instructivo de Intermediarios - SNIG – versión Abril de 2008.- www.snig.gub.uy

8. ANEXOS

- No corresponde.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de Servicios Ganaderos

Montevideo, 13 de octubre de 2008

DGSG/RG/Nº 78/008

VISTO: la normativa vigente en relación al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

RESULTANDO: I) la ley Nº 17.997 de 2 de agosto de 2006, crea el Registro Animal y comete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos la operación, ejecución, administración y control del Sistema de Información y Registro Animal (SIRA);

II) el decreto Nº 266/008 de 2 de julio de 2008, regula la gestión de eventos y el régimen de actuación de intermediarios de animales bovinos, cometiendo a la Autoridad Competente el diseño de los Documentos SIRA y la forma y condiciones de remisión de la información al Registro Animal;

CONSIDERANDO: conveniente, determinar la operativa para realizar las transacciones correspondientes a venta de remate por pantalla, devoluciones y retorno de pastoreo, que involucran animales con identificación individual oficial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley Nº 3.606 de 13 de abril de 1910; Decreto Nº 700/973 de 7 de marzo de 1973 (Decreto –Ley Nº 14.165 de marzo de 1974); artículos 261, 264, 279, 280, y 707 y siguientes de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley Nº 17.997 de 2 de agosto de 2006 y decreto reglamentario Nº 266 /008 de 2 de junio de 2008;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

1º- Apruébase el Manual Específico para la Operativa de Remates por Pantalla que involucren vacunos con identificación individual oficial, según Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Las firmas rematadoras especificadas en el numeral precedente, deberán obligatoriamente disponer de un equipo de lectura y transmisión de la información necesaria, para el envío de datos al Sistema.

La División Sanidad Animal de la DGSG del MGAP, no habilitará remates feria o exposiciones, que no dispongan de un servicio de lectura y transmisión de datos al Registro Animal-

2º- Las empresas de Remate virtual o por pantalla deberán realizar las siguientes operaciones: a) al momento de recepción del lote, una lectura de identificadores y transmisión (comunicación) de la información vía electrónica; b) dentro de 48 horas posteriores a la venta y antes del movimiento físico de los animales, una transmisión vía electrónica sin lectura de identificadores, a través de una "guía electrónica" de venta de remate; c) dentro de los 15 días posteriores al remate o previo a la movilización de los animales, el cierre de operativa, de acuerdo a lo establecido en el Anexo.

3º- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y Anexo adjunto, aparejarán la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 por remisión del artículo 17 de la Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006.

4º- Notifíquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DICOSE, DILAVE y Unidad SIRA.

5º- Notifíquese personalmente a las empresas rematadoras involucradas y publíquese en la Página Web del MGAP.

6º- La presente Resolución entrará en vigencia a los 15 días (corridos) de su publicación en el Diario Oficial.

Dr. Francisco Muzio
Director General